

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

28 de septiembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa documentación relacionada con oficios y recibos entregadas a la Dirección General del sujeto obligado.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que la información solicitada se encontraba clasificada en su modalidad de confidencial.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta porque no entregó el acta del Comité de Transparencia en la que se clasificó la información como confidencial.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El Acta del Comité de Transparencia en la que se confirma la clasificación.



### PALABRAS CLAVE

Oficio, recibo, confidencial, datos personales, domicilio, nombre, testar. Acta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3944/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722000724**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

*“Buenos días,*

*Agradeceré puedan realizar las gestiones necesarias ante la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL ( DGRT ), para que me puedan proporcionar copias de los siguientes documentos :*

*1.- OFICIO No. 3434 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, dirigido a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL ( DGRT ), EMITIDO Y FIRMADO POR LA SRA [...], INGRESADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, OFICIALÍA DE PARTES EL 18 DE DICIEMBRE DE 1988 .*

*2.- OFICIO No. 3437 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1988, dirigido a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL ( DGRT ), emitido y firmado por la SRA [...] con sus 9 copias anexas, INGRESADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, OFICIALÍA DE PARTES EL 16 DE DICIEMBRE DE 1988.*

*3.- RECIBO No. 51331 DE FECHA 27 DE ENERO DE 1982, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS TERRITORIALES A NOMBRE DEL SR. [...].*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

*4.- RECIBO No. 7832 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1985, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS TERRITORIALES, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN A NOMBRE DEL SR. [...].*

*5.- RECIBO No. 7833 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1985, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN A NOMBRE DEL SR [...].*

*6.- RECIBO DE LA NOTARIA No. 34, LIC. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDO POR LA CANTIDAD DE \$ 30,000.00 ( TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N. ) por concepto de pago por CONCEPTO DE PAGO DE GASTOS DE ESCRITURACIÓN ( VOL. 5, FOJA 257, No.. 110 ) de fecha 10 de diciembre de 1986.*

*En virtud de que me son muy necesarias para poder defenderme de un juicio que estoy llevando en contra de la INMOBILIARIA PRIDI, S.A. DE C.V. para la regularización de un predio ubicado en: CALLE 14, MANZANA 95, LOTE 24, COLONIA LÓPEZ PORTILLO, ALCALDÍA IZTAPALAPA.*

*En espera de su valiosa ayuda y si requiere de pago alguno, favor de informarme.*

*Saludos cordiales !!!  
..." (sic)*

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada:** Medio electrónico aportado por el solicitante

**II. Ampliación del plazo.** El seis de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por un plazo adicional de siete días hábiles más.

**III. Respuesta a la solicitud.** El primero de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio CJSJL/UT/1209/2022 de la misma fecha en mención, emitido por la Responsable de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Regularización Territorial, quien solicitó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo que disponen los artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2022, de la cual se emitió la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESOLUCIÓN CJSL/CT/2022/III-SO-2.** Con fundamento en los artículos 89, 90, fracciones II y VIII, 169, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2022, los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, confirman la clasificación en la modalidad de confidencial, del documento al que se hace referencia en la solicitud de información 090161722000724 toda vez que lo requerido por el ciudadano es confidencial ya que dicha información contiene datos personales concernientes a el nombre completo del titular de derechos, domicilio y datos patrimoniales correspondientes a las cantidades plasmadas en los recibos solicitados, por lo que al ser datos correspondientes a una persona física, que la identifica o hace identificable y que su uso inapropiado implica un riesgo para el titular, por lo que son datos que requieren ser protegidos y su tratamiento requiere del consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del titular de los datos personales, pues de hacerse públicos pondrían en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas involucradas y tratándose de este tipo de información no opera el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia Local citada.” (SIC).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Cabe señalar que en este momento nos encontramos imposibilitados en anexar al presente el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, celebrada el 15 de julio de los corrientes ya que nos encontramos realizando las gestiones administrativas tendientes a recabar las firmas de los integrantes que participaron en la misma, por lo que una vez que se encuentre debidamente integrada le será notificada al correo electrónico que nos proporcionó la solicitante de la información.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

[cita los artículos 234,236, 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]  
..." (Sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El dos de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"CORREO ELECTRONICO .- Muchas gracias por la respuesta a mi petición, en cuanto a que la información solicitada por mí, contiene datos personales concernientes a otra persona , es cierto, pero mi petición la hago en nombre de [...] la cual era esposa del SR. [...] ( FINADO ), y la SRA. [...] está llevando a cabo un juicio en el 5o. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL, AMPARO DIRECTO 148/2021 en contra de la INMOBILIARIA PRIDI, S.A." (sic)

La parte recurrente acompañó a presentación de recurso de revisión el siguiente documento:

a) Oficio con número de referencia CJSJL/UT/1209/2022 de fecha primero de agosto de dos mil veintidós emitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Consejería Jurídica y de Servicios Legales del sujeto obligado, mismo que se transcribe en el antecedente tercero.

**V. Turno.** El dos de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3944/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El cinco de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSLS/UT/1359/2022, de misma fecha en mención, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

**Segundo.** La solicitud fue turnada a la **Dirección General de Regularización Territorial**, quien solicitó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo que dispone el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2022, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/1209/2022** del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

01 de agosto de los corrientes.

**Tercero.** Inconforme con la respuesta, la solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de agosto del 2022, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3944/2022**, en el que se inconforma de lo siguiente:

**“[se reproduce el recuso de revisión]” (SIC).**

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficio **CJSL/UT/1279/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022.

**Quinto.** El 18 de agosto de 2022, el Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel, Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT, emitió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/278/2022**, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

## **PRUEBAS**

**ANEXO 1.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1209/2022** del 01 de agosto de los corrientes, signado por la que suscribe, dando respuesta a la solicitante con su respectivo anexo.

**ANEXO III,** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1279/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General de Regularización Territorial.

**ANEXO IV.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/278/2022**, signado por el Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel, Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la UT, por medio del cual realizó las manifestaciones de ley correspondientes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

**SEGUNDO.** Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia CJSL/UT/1209/2022 de fecha primero de agosto de dos mil veintidós emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del sujeto obligado mismo que se transcribe en el antecedente tercero.

b) Oficio con número de referencia CJSL/UT/1279/2022 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Regularización Territorial, por el cual le solicita realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.

c) Oficio con número de referencia CJSL/DGRT/DSC/SDSEP/278/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la U.T. del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

**DEL PETITUM Y CAUSA DE PEDIR DEL RECURRENTE**

La recurrente en el Recurso de Revisión interpuesto, aduce como razones o motivos de su inconformidad lo siguiente:

“[se reproduce el recurso de revisión]” (SIC)

Ahora bien, del análisis del acto recurrido anteriormente transcrito, se desprende que la C. recurrente, manifiesta su inconformidad al NO HABER RECIBIDO EL CONTENIDO ÍNTEGRO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

de la documentación que solicitó, sin embargo se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa dio atención a la solicitud de información pública antes referida en los siguientes términos:

PRIMERO.- Una vez recibida la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161722000723 que a la letra se lee:

"Buenas tardes,  
Agradeceré puedan realizar las gestiones necesarias ante la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL ( DGRT ) , para que me puedan proporcionar copia del siguiente documento :

RECIBO 073

POR LA CANTIDAD DE : \$ 250,500.00 ( DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

A FAVOR DE : [...] DE FECHA : 18 FEBRERO DE 1986 PARA COBRANZA A FAVOR DE : INMUEBLES PRIDI, S.A.

En virtud de que me es muy necesario para poder defenderme de un juicio que estoy llevando en contra de la INMOBILIARIA PRIDI, S.A. DE C.V. para la regularización de un predio ubicado en : CALL DE DEODATO, MANZ. 7, LOTE 1, COL. AGRÍCOLA METROPOLITANA, ALCALDÍA DE TLÁHUAC.

En espera de su valiosa ayuda y si requiere de pago alguno, favor de informarme el banco, cuenta y monto.

Saludos cordiales !!!

[...]". (sic)

Se requirió información a la Coordinación Regional Zona 3 Oriente, quien mediante oficio CJSI/DGRT/CRZ3/0396/2022 signado por la titular de ésta, comunicó que, derivado de una búsqueda en sus archivos, se localizó expediente administrativo del predio ubicado en Calle 14, Manzana 95, Lote 24, Colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa a favor del C. [...], en el que se localizó el contenido parcial de la documentación requerida por la C. Solicitante, la cual se enlista para su conocimiento:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

1. “No obra oficio No. 3434 en el expediente en comento, por lo cual se sugiere dirigir su petición a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Documental y/o Dirección General, toda vez que fue esta última la unidad administrativa a la que dirigieron dicho oficio.
2. No obra oficio No. 3437 en el expediente en comento, por lo cual se sugiere dirigir su petición a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Documental y/o Dirección General toda vez que fue esta última la unidad administrativa a la que dirigieron dicho oficio.
3. Se remite copia simple del oficio No. 51331, a nombre del C. [...], que obra en el expediente con nota de cotejo con el original.
4. Se remite copia simple del recibo No. 7832, a nombre del C. [...], que obra en el expediente con nota de cotejo con el original.
5. Se remite copia simple del recibo No.7833, a nombre del C. [...], que obra en el expediente con nota de cotejo con el original.
6. Recibo de la Notaría No. 31, de fecha 10 de diciembre de 1986. A nombre de del C. [...], que obra en el expediente sin que conste firma de cotejo con el original”.

SEGUNDO.- En consecuencia, derivado de un análisis del contenido de las constancias, se advirtió que:

- a) La solicitante (hoy recurrente) NO ES LA TITULAR de la información ni de los DATOS PERSONALES comprendidos en la documentación que se le requirió a este sujeto obligado.
- b) Aunado al hecho anterior, en su escrito de solicitud no se desprende ningún poder, mandato, representación o documento alguno a través del cual legitime la autorización del titular de los datos personales contenidos documentación de mérito para realizar a su nombre actos y/o trámites administrativos y legales.
- c) Y por último, la C. Solicitante [...] (hoy recurrente) manifiesta en el agravio que pretende hacer valer que el C. [...] ya es finado sin exhibir acta d defunción que así lo acredite, ni tampoco documentación alguna que haga constar la calidad de la C. [...] a como representante legal, albacea y/o heredera.

TERCERO.- No obstante lo anterior, y en observancia al Principio de Máxima Publicidad mediante oficio CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/198/2022 esta Unidad Administrativa, solicitó la ampliación del término con forme a lo establecido en el artículo 212 párrafo segundo y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Como resultado de lo anterior, se solicitó por oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP /271/2022, convocar al Comité de Transparencia de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales para someter a su consideración la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN SU MODALIDAD DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES ANTES REFERIDAS, atendiendo lo dispuesto por los artículos artículo 90 fracciones II y VIII y 186 de Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Posteriormente con fecha 15 de julio del 2022 tuvo lugar la Tercera Cesión Ordinaria en la cual se emitió la resolución CJS/CT/2022/H11-SO-2, la cual CONFIRMÓ la clasificación en la modalidad de CONFIDENCIAL de la documentación a que hace referencia la solicitud de información pública con número de folio 090161722000724,

A continuación se detalla la motivación y fundamentación de la improcedencia del presente recurso.

#### DE LA IMPROCEDENCIA DEL MOTIVO DE SU INCONFORMIDAD

El agravio que pretende hacer valer la recurrente del que se duele, que pretende la inconforme, es IMPROCEDENTE, en razón de lo siguiente;

La recurrente no legitima la representación legal a nombre del C. [...] titular de los datos personales, esto quiere decir que, la relación jurídico-material debatida en este caso, el solicitar documento a nombre tercero, no fue actualizada al no presentar ningún tipo de documentación que así lo acredite, ya que la solicitante (hoy recurrente) NO ES LA TITULAR de los DATOS PERSONALES, luego entonces, al poner a su disposición la documentación a NOMBRE DE UN TERCERO, se estaría vulnerando el DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES consagrada en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 198 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 fracción II, 4, 6, 46 cuarto párrafo de la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México que a la letra se leen:

[Se transcriben los preceptos normativos citados]

Preceptos normativos que guardan relación entre sí y que establecen el deber de los sujeto: obligados de garantizar la protección de datos personales. Por lo tanto, al no existir la manifestación de la voluntad del particular, en el que señale su consentimiento expreso ya sea por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos, la autorización del C. [...] (titular de los datos personales), para la realización de actos jurídicos a su nombre o representación, la hoy recurrente carece de personalidad para los efectos de su petición, o en el supuesto planteado por la hoy recurrente, documento que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

acredite la defunción del TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, o documentación alguna que haga constar la calidad de la C. [...] como representante legal, albacea y/o heredera.

Aunado a lo anterior, tal y como lo declara el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los documentos clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, es por lo anterior que esta Dirección General, sostiene la improcedencia del acto que se recurre.

En este sentido es que el agravio planteado por la recurrente resulte improcedente, pues es inconcuso que para que se le pueda proporcionar la información requerida en la forma y términos solicitados, es necesario que acredite el consentimiento expreso del C. [...] o (titular de los datos personales), para la realización de actos jurídicos a su nombre o representación, o en su caso exhiba documento que demuestre la defunción del TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, o documentación alguna que haga constar la calidad de la C. [...] como representante legal, albacea y/o heredera.  
..." (sic)

**VIII. Cierre.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió oficios y recibos ingresados en la Dirección General de Regularización, Dirección General (DGRT) y suscritos por una persona identificable en diferentes periodos.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado informó que en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2022, se confirmó la clasificación de la información requerida en la modalidad de confidencial, toda vez que lo requerido por el ciudadano contiene datos personales concernientes a nombre completo del titular de derechos, domicilio y datos patrimoniales.

**c) Agravios.** Inconforme con la respuesta la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este instituto, mediante el cual señaló como agravio la clasificación de la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó su respuesta y defendió la legalidad de ésta.

Todo lo anterior, se desprende de la solicitud de información pública con número de folio 090161722000724, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que **ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia**, por los siguientes motivos:

En primer lugar porque en su respuesta informó a la persona recurrente que no puede proporcionarle la información solicitada, ya que se encuentra como clasificada como confidencial, mediante la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2022.

Sin embargo, ni en su respuesta complementaria ni alegatos anexó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2022, por lo que se concluye que no fundó ni motivó adecuadamente la clasificación de dicha información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Así, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

**ARTÍCULO 6.**

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

...

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese tenor, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, prevé lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió documentos en los que se identifica a una persona finada y que dicha persona envió a la Dirección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

General de Regularización Territorial. Asimismo indicó en su recurso de revisión que solicita la información a nombre de la esposa del finado, sin que acredite que la representante legal.

Así las cosas, resulta clara que se actualiza la clasificación de la información conforme lo dispone el artículo 186 de la Ley de Transparencia, por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Sin embargo, se hace notar que el sujeto obligado fue omiso en entregar el acta del Comité de Transparencia en la que se conformó la clasificación de la información; por lo cual, no se cumplió debidamente con el procedimiento que Ley de Transparencia para tal efecto.

El Acta de la Tercera Sesión del Comité de Transparencia el sujeto obligado al no ser remitida al particular en la respuesta a sus pedimientos informativos, incumplió lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia que dispone lo siguiente:

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.**

Al tenor de lo analizado, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a las solicitud dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Así, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En consecuencia, el **agravio** de la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Ahora bien, no pasa por desapercibido que la persona solicitante manifiesta que requiere la información a nombre de una tercera persona a quien identifica como la esposa de la persona finada. Al respecto, se orienta a la persona solicitante para que, en el caso de requerir información concerniente a una persona fallecida presente la solicitud de acceso a datos personales que corresponda, por lo cual deberá acreditar tener un interés jurídico o legítimo, ser el heredero o el albacea de la persona fallecida de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto. Lo anterior,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente el acta del Comité de Transparencia en la que se confirme, de forma fundada y motivada, la clasificación de la información requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3944/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JDC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**